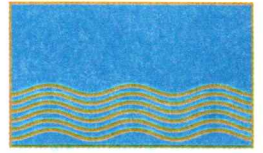




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 169-2022-MPCVZ-ALC

Zorritos; 27 de septiembre del 2022

VISTO: Informe de Acción de Supervisión de Oficio N°D001503-2022-OSCE de fecha 22 de agosto de 2022, Informe N°303-2022-MPCVZ-SGAYCP de fecha 24 de agosto de 2022, Memorando N°346-2022-MPCVZ-ALC de fecha 24 de agosto de 2022, Informe N°458-2022-MPCVZ/GAJ de fecha 25 de agosto de 2022, Resolución Gerencial N°319-2022-MPCVZ-GM de fecha 23 de agosto de 2022, Informe N° 336-2022-MPCVZ-SGAYCP de fecha 26 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; ello concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Con Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001503-2022-OSCE de fecha 22 de agosto de 2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, hace saber que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección por no haberse suscrito el contrato, en amparo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.; concluye que se debe "Adecuar el requerimiento e Incluir en las bases de convocatoria, las disposiciones establecidas en la "Ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA."; "Adecuar, el Expediente Técnico de Obra, conforme a las disposiciones establecidas en la "Ficha de homologación del Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobada mediante Resolución Ministerial N°148-2021-VIVIENDA."; e "Impartir las directrices [...] a los funcionarios que participan en el proceso de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, sin perjuicio de, evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225.", en atención del OFICIO N°176-2022/MPCVZ-OCI-EXT;

Mediante Informe N° 303-2022-MPCVZ-SGAYCP de fecha 24 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, informa al alcalde de esta comuna el OFICIO N° 176-2022/MPCVZ-OCI-EXT; hace saber que "[...] en el [...] procedimiento de selección no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de la obra completo (omisión de documentación)"; indica que "[...] contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria."; concluye que se debe "Adecuar el requerimiento e Incluir en las bases de convocatoria, las disposiciones establecidas en la "Ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA."; "Adecuar el Expediente Técnico de Obra, conforme a las disposiciones establecidas en la "Ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.", aprobada mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA."; e "Impartir las directrices [...] a los funcionarios que participan en el proceso de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, sin perjuicio de, evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225.";

En relación a lo descrito en el párrafo precedente, el alcalde Méd. Jesús Alberto Luna Ordinola, mediante Memorando N° 346-2022-MPCVZ-ALC de fecha 24 de agosto de 2022, solicita al

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

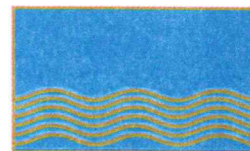
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continúa la Resolución de Alcaldía N° 169-2022-MPCVZ – ALC

Gerente Municipal, Realizar las acciones que correspondan conforme a sus competencias; en ese sentido, la Gerencia Municipal mediante proveído 03378-2022/MPCVZ-GM, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita OPINIÓN LEGAL respecto a lo que comunica la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante INFORME N°303-2022-MPCVZ-SGAYCP en atención al INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D001503-2022-OSCE, donde se precisa que el OSCE ha advertido irregularidades en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN N°17-2022-MPCVZ: EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES.", concluyendo que no se ha suscrito el contrato, motivo por la cual declara la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; requiere se realicen las acciones administrativas que corresponda;

Que, mediante Informe N°458-2022-MPCVZ/GAJ de fecha 25 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica a la letra OPINA lo siguiente:

2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en aplicación del principio de razonabilidad preceptuada en artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, y de los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, preceptuados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Para análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: **acápito 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444**, señala que por el **principio de legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; **acápito 1.2.: Principio del debido procedimiento**, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; **acápito 1.3.**, respecto al **principio de impulso de oficio**, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el **acápito 1.4. sobre principio de razonabilidad** "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.";

Los Principios que rigen las contrataciones del Estado: el **artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece** que "[...] sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: [...] e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]";

La nulidad de oficio, tipificada en el **artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado**, se manifiesta cuando "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

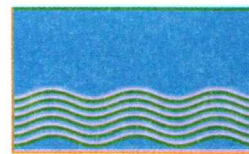
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) continúa la Resolución de Alcaldía N° 169-2022-MPCVZ – ALC

contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”; y, por que “44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”;

Para proceder resolver la **NULIDAD DE OFICIO**, es de aplicación el **artículo 213 de la Ley 27444**, en cuanto señala “213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”; y, “213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (p2) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (p3) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;

El Comité de Selección del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2022-MPCVZ-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: “CREACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES” con CUI N°2538518 concede la **BUENA PRO** al **CONSORCIO ACAPULCO** mediante ACTA DE APERTURA DE LOS ARCHIVOS DIGITALES DE LAS OFERTAS PARA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2022-MPCVZ-CS-1 del 09.08.2022;

Que, conforme al análisis expuesto se infiere que, se debe declarar la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2022-MPCVZ-CS-1 por haberse transgredido la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su reglamento, conforme al artículo 44 de la Ley en comento;

Sobre esta **NULIDAD DE OFICIO**, no resulta aplicable el **tercer párrafo, numeral 213.2, artículo 213 de la Ley 27444**, por encontrarse motivada en cumplimiento del **INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D001503-2022-OSCE**;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 336-2022-MPCVZ-SGAYCP de fecha 26 de septiembre de 2022, informa al despacho de alcaldía que, mediante Resolución Gerencial N°319-2022-MPCVZ-GM, se resolvió: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2022-MPCVZ-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: “CREACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES”; sin embargo, de acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece: “**El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”; en ese sentido, solicita se emita el acto resolutivo que corresponda conforme a la norma en comento;

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

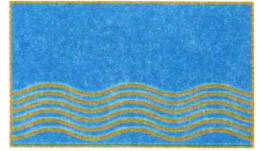
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(4) continúa la Resolución de Alcaldía N° 169-2022-MPCVZ – ALC

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-MPCVZ-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CUI N°2538518, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR, al área usuaria realice las acciones administrativas que subsanen las observaciones planteadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D001503-2022-OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2022-MPCVZ-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CUI N°2538518.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N°319-2022-MPCVZ-GM de fecha 23 de agosto de 2022, y todo Acto Administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copia fedateada del expediente administrativo al responsable de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que actúe conforme a sus atribuciones contra quienes resulten responsables por la negligencia funcional que ocasiono afectación a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Med. Jesús Alberto Luna Ordóñez
ALCALDE
LEY 9667

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe